187

SEÑOR
JUEZ 50 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
E.S.D.

Ref.- Proceso No. 2018-290.
Declarativo Verbal de Restitución de Inmueble
de SILVIA OLINA OVALLE CARO contra
LIGIA GALEANO CASTILLO , JOSE ANTONIO BONILLA RODRIGUEZ y
GUILLERMO MURILLO SANCHEZ.

JAIRO DELGADO GARCIA, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con la c. c. No.19.157.535 de Bogotá, abogado titulado con T. P. No.-35.214 del C. S. J, como apoderado de LIGIA GALEANO CASTILLO y JOSE ANTONIO BONILLA RODRIGUEZ, quienes figuran como demandados dentro del proceso de la referencia, de conformidad a los poderes por estos a mí conferidos y que ya obran en el expediente, me permito en tiempo Interponer Recurso de REPOSICION contra el auto de su Despacho del 24 de Febrero de 2021, notificado por estado del 25 del mismo mes y año, por medio del cual se dispuso dar aplicación al numeral 8 del Art. 384 del C.G.P, y para tal se fijó la hora de las 10 a.m. del 19 de Mayo de 2021, a fin de que se REVOQUE y en su lugar no se decrete ni practique tal diligencia o inspección judicial , en Susidio APELO.

Sustento el recurso así:

Por medio del auto atacado se dispuso llevar a cabo la diligencia o acto procesal denominado restitución provisional, sin tener en cuenta que a través de la contestación de la demanda tanto a nombre de la demandada Ligia Galeano el 23 de Abril de 2019 ,como de José Antonio Bonilla el 25 de Febrero de 2019, y el recurso instaurado el 26 de Marzo de 2019 en contra de las medidas cautelares, existen serias dudas respecto a las partes del contrato de arrendamiento, toda vez que quien ha pagado canones de arrendamiento es la persona jurídica COOPESVIGILANCIA, como demuestran los recibos de pago de canones de arrendamiento expedidos por puño y letra de la demandante, y es que quien detenta el goce o tenencia del inmueble arrendado y es el Objeto del contrato , como reza la cláusula Primera del contrato de arrendamiento base de ésta acción es COOPERATIVA ESPECIAL DE VIGILANCIA C.T.A. COOPESVIGILANCIA. C.T.A. siendo el inmueble donde funciona dicha cooperativa , y donde indica el certificado de existencia y representación de la mencionada persona jurídica, es decir, el contrato de arrendamiento, su objeto, los recibos de pago de canones de arrendamiento y el uso y tenencia del inmueble se relacionan y refieren única y exclusivamente a la Cooperativa COOPESVIGILANCIA..

Siendo así las cosas, el llevar a cabo la diligencia, inspección judicial o restitución provisional al o del inmueble arrendado, afecta es a la Cooperativa o persona jurídica COOPESVIGILANCIA, persona que es ajena a la demanda y no tiene que soportar o sufrir las consecuencias o efectos de la demanda, al menos mientras se resuelven las serias dudas existentes respecto a las partes del contrato, más si se tiene en cuenta que la cooperativa COOPESVIGILANCIA está compuesta o integrada por los asociados que no son solo los tres demandados sino otras personas naturales más, ajenas totalmente a la demanda que está instaurada en contra de tres personas naturales que no han pagado a su propio nombre canones de arrendamiento, precisamente por no ser arrendatarios.

Los escritos de contestación de demanda y recurso anunciados al comienzo de éste memorial contienen razonamientos que concuerdan exactamente con las circunstancias expuestas en este recurso. y las pruebas para su demostración, por lo que solicito se tengan en cuenta como parte integral del mismo y a la vez de pruebas que respaldan su sustentación, especialmente los recibos de pago de canones de arrendamiento escritos y suscritos por la misma demandante.

Igualmente se debe tener en cuenta que su Despacho en consideración de lo expuesto en las

contestaciones de la demanda y el recurso que se propuso el 26 de Marzo de 2019, aceptó oir a la parte demandada sin que tuviera que acreditar el pago de los canones adeudados , ni continuar cancelando la renta en el transcurso del proceso, ante la existencia de serias dudas respecto a las partes del contrato de arrendamiento, lo que respalda aún más la sustentación del recurso ahora interpuesto, en aras de no afectar la comerciabilidad y funcionamiento de la cooperativa COOPESVIGILANCIA C.T.A, ante la posibilidad de que sea ésta la real parte arrendataria , y no obstante no haber sido demandada, y por lo mismo no ser procedente el registro, o la inspección de su domicilio o lugar donde desempeña la cooperativa sus funciones y desarrolla su objetivo, ni mucho menos la eventual restitución provisional que la afectaría, diligencias estas que sólo procederían en caso de no existir duda alguna respecto a las partes del contrato de arrendamiento, o de haber sido demanda en restitución COOPESVIGILANCIA.

Las pruebas que demuestran y respaldan la interposición del recurso y su sustentación son las que obran en el proceso, especialmente los recibos de pago de canones de arrendamiento hechos por COOPESVIGILANCIA .

Por lo anterior solicito, a través de éste recurso, se revoque la decisión contenida en el auto atacado y en su lugar no se decreten las diligencias o pasos procesales consagrados en el numeral 8 del Art. 384 del C.G.P.

Me permito indicar mis datos para comunicaciones, notificaciones , citaciones y demás aspectos procesales que se requieran durante la emergencia presentada a raíz de la pandemia presentada.

NOMBRE Y CALIDAD EN QUE ACTUO. JAIRO DELGADO GARCIA, apoderado de los demandados LIGIA GALEANO y JOSE ANTONIO BONILLA RODRIGUEZ.
IDENTIFICACION: C.C.No. 19.157.535 y T.P. No. 35.214 del C.S.J.
DIRECCION FISICA: Calle 19 No. 8-81. Of 1104 de Bogotá.
TELEFONO: Celular 313 478 38 16.
CORREO ELECTRONICO: jairodega@hotmail.com

Señor Juez.

JAIRO DELGADO GARCIA.
C. C. No. 19.157.535 de Bogotá
T. P. No. 35.214. del C. S. J.
Correo Electrónico. jairodega@hotmail.com

185

Recurso de Reposición

Jairo Delgado Garcia <jairodega@hotmail.com>
Mar 02/03/2021 11:58
Para: Juzgado 50 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl50bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (1 MB)
Juzgado de 50 C.M. - Recurso de reposicion.pdf;

Buenos días:

Señores
Juzgado 50 Civil Municipal de Bogotá

Envío recurso de reposición del proceso No. 2018-290.

JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.

Bogotá, D.C., hoy 04 MAR 2021, se fija el presente proceso en traslados de Recurso de por el término legal y se desfija al Reposición en subsidio: Apelación.

El Secretario

Registrado en el Micrositio web.
04/03/2021.